



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

AUTO DIRECTORAL N° 0203-2022-MINEM/DGAAE

San Borja, 13 de julio de 2022



Visto el Registro N° 3246275⁶ y el Informe N° 0439-2022-MINEM-DGAAE/DEAE, se **REQUIERE** a Genrent del Perú S.A.C., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Central Térmica Iquitos Nueva", en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48.4 del artículo 48 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Ello bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **Notifíquese al Titular.** -



Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor

Bartolomé Olindo Puiggros Baylón

Gerente General

GENRENT DEL PERÚ S.A.C.

Jr. Monterosa 233, Oficina 1001, Urb. Chacarilla del Estanque

Santiago de Surco. -

⁶ Se hace de su conocimiento que la información remitida por su representada deberá ser ingresada como adjunto al Registro N° 3246275, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0439-2022-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Central Térmica Iquitos Nueva" presentado por Genrent del Perú S.A.C.

Referencia : Registro N° 3246275
(2995529, 3251551, 3253265, 3287368)

Fecha : San Borja, 13 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 347-2015-MEM/DGAAE del 23 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Central Térmica de Iquitos Nueva y Línea de Transmisión 60 kV", presentado por Genrent del Perú S.A.C. (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 086-2017-SENACE/DCA del 31 de marzo de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del proyecto "Central Térmica de Iquitos Nueva y Línea de Transmisión 60 kV", presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 211-2017-SENACE/DCA del 9 de agosto de 2017, el SENACE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación de Vías de Acceso - Línea de Transmisión de 60 kV Iquitos", presentado por el Titular.

Resolución Directoral N° 005-2019-SENACE-PE/DEAR del 14 de enero de 2019, el SENACE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Construcción de Instalaciones Complementarias en la C.T. Iquitos Nueva", presentado por el Titular.

Registro N° 2995529 del 15 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento (FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la "Central Térmica Iquitos Nueva" (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 0426-2019-MINEM/DGAAE del 21 de noviembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al PAD del Proyecto.

Resolución Directoral N° 026-2020-SENACE-PE/DEAR del 6 de febrero de 2020, el SENACE aprobó el ITS para la "Implementación de Mejoras Tecnológicas para la Mitigación de Ruido en la C.T. Iquitos Nueva", presentado por el Titular.

El 3 de diciembre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica¹ del presente PAD del Proyecto ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Registro N° 3246275 del 11 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0025-2022-MINEM/DGAAE del 17 de enero 2022, la DGAAE comunicó al Titular que el PAD del Proyecto fue admitido a trámite, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0022-2022-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, trasladó el formato de publicación para que cumpla con ejecutar los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del PAD.

Registros N° 3251551 y N° 3253265 del 21 y 24 de enero de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE evidencias de la implementación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del PAD.

Registro N° 3287368 del 29 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DGAAE la comunicación emitida por la Municipalidad Distrital de Punchana, la cual formuló una (1) observación al PAD.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

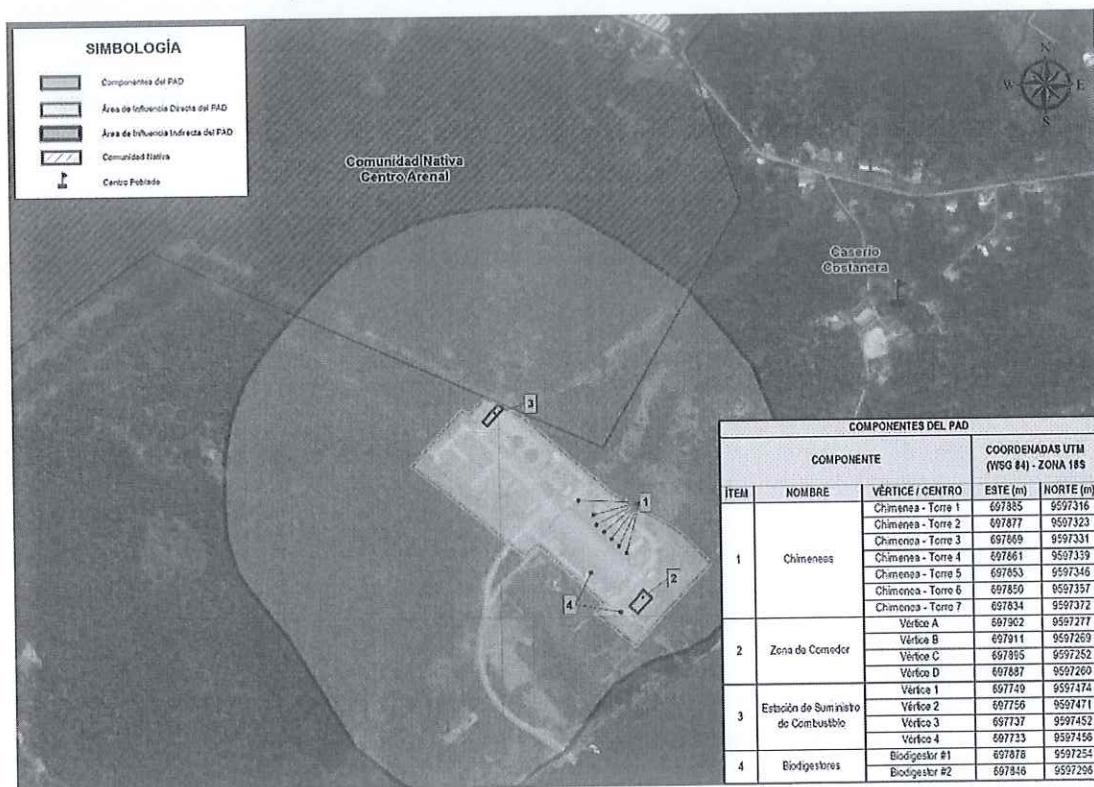
3.1. Objetivo.

Identificar los impactos ambientales y sociales existentes y/o potenciales en el área de influencia de los componentes declarados en la FUA, para facilitar la adecuación de dichos componentes a las obligaciones y normativa ambiental vigente.

3.2. Ubicación.

La Central Térmica Iquitos Nueva (en adelante, C.T. Iquitos Nueva) se ubica en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, hidrográficamente en la cuenca del río Nanay. La ubicación de los componentes por adecuar se detalla a continuación:

Figura N° 1. Ubicación de los componentes del PAD



Fuente: Registro N° 3246275, Folio 278

3.3. Supuesto.

De acuerdo a lo indicado en la FUA, los componentes y actividades eléctricas a regularizar en el presente PAD se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46 del RPAEE, el cual señala: "b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente."





3.4. Componentes por adecuar.

a) Componente principal.

- Chimeneas² de la C.T. Iquitos Nueva: de acuerdo con lo indicado en el EIA, las chimeneas tendrían 32 m de altura y 12 m de diámetro; sin embargo, actualmente las siete (7) chimeneas de la central tienen en promedio 20,5 m de altura y 1,4 m de diámetro. Respecto al diámetro de la chimenea, la modificación se debe a un error material, toda vez que el diámetro declarado en el EIA es desproporcionado respecto del sistema integral de escape de emisiones y calderas de las instalaciones; de otro lado, respecto a la modificación en la altura de las chimeneas, ello se debió principalmente por favorecer las condiciones de emisión y mitigar el impacto visual.

b) Componentes auxiliares.

- Zona de comedor: se implementó un comedor para beneficio de los trabajadores de la C.T. Iquitos Nueva en el segundo edificio destinado para el alojamiento del personal. La zona del comedor es de estructura metálica, piso de porcelanato, puerta de metal y de madera, cuenta con un área de cocina, un depósito, un área de servicios higiénicos con inodoros y lavatorios, así como una sala de capacitación, almacenes para documentos, entre otros.
- Estación de suministro de combustible: está conformado por los siguientes componentes:
 - Válvulas motorizadas: usadas para el control de entrega de combustibles y evitar la contaminación del fluido del poliducto, se encuentran en la zona cercada dentro de los límites de Genrent y controlada por Petroperú a través de su SCADA.
 - Losa de concreto: es una losa de piso construida de concreto armado sobre el cual se colocan los soportes de las tuberías aéreas, plataformas y tableros eléctricos, cuenta con un sardinel como sistema de contención.
 - Estructuras metálicas: se encuentran instalados los skids de medición, cuenta con dos escaleras de acceso y una plataforma de acceso a una válvula elevada.
 - Cerco perimétrico: donde se encuentran los skids de medición, está delimitada por un cerco perimétrico de enmallado metálico.
 - Skids de medición: son medidores de flujo de transferencia de custodia en el que se determinan los cálculos de combustibles en las instalaciones de carga y descarga.
- Biodigestores: en la MEIA de la C.T. Iquitos Nueva se contempló la implementación de un (1) biodigestor; sin embargo, dicho componente tuvo que ser reubicado; de otro lado, se implementó un (1) biodigestor adicional. Ambos biodigestores tienen una capacidad de 7000 litros.

3.5. Actividades.

Etapas de Operación y Mantenimiento:

- Chimeneas:
 - Operación y mantenimiento (preventivo y correctivo).
- Comedor:
 - Mantenimiento (preventivo y correctivo).
- Estación de Suministro de Combustible:
 - Operación de la estación de suministro de combustible.
 - Mantenimiento (preventivo y correctivo).
- Biodigestor:
 - Operación de los biodigestores: registro de lodos, zanjas de percolación.
 - Mantenimiento (preventivo y correctivo).

² Las chimeneas se consideraron como componentes principales al formar parte de las unidades de generación de la C.T. Iquitos Nueva; además, sus dimensiones están directamente relacionadas con el alcance y características de la dispersión de las emisiones atmosféricas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Etapas de Abandono:

- Desmontaje de estructuras y equipamiento de componentes de adecuación al PAD.
- Excavación y demolición de obras de concreto.
- Limpieza y remediación del lugar.

3.6. Costos operativos anuales.

El costo operativo anual asciende a S/. 11 000 (once mil con 00/100 soles), incluido el I.G.V.

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

3.1. Área de Influencia Directa (AID).

El AID tiene una extensión de 3,246 ha.

3.2. Área de Influencia Indirecta (AII).

El AII del PAD tiene una extensión de 26,958 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Con Registros N° 3251551 y N° 3253265, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD de la "Central Térmica Iquitos Nueva", los cuales fueron los siguientes:

- Entrega de ejemplares virtuales y/o físicos del PAD a la Municipalidad Provincial de Maynas el 24 de enero de 2022 y a la Municipalidad Distrital de Punchana el 21 de enero de 2022.
- Publicación de aviso informativo en el diario El Popular el 19 de enero de 2022.

Al respecto, a través de la difusión por la publicación del aviso en un diario local se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Por lo que, es importante señalar que al 29 de enero de 2022 (fecha en que vencía el plazo antes señalado) y, a la fecha, no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población involucrada a través del correo habilitado.

Sin embargo, mediante Registro N° 3287368 del 29 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DGAAE la comunicación³ emitida por la Municipalidad Distrital de Punchana, la cual formuló una (1) observación al PAD, la misma que formará parte de las observaciones al PAD (ver observación N° 10 del ítem VI del presente informe) y se transcribe a continuación:

"Que en la Estación de Suministro no se determinan las siguientes actividades generales y específicas de amago de incendio, derrame y/o líqueo en dicha actividad"
(Fuente: Registro N° 3287368).

VI. EVALUACIÓN:

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD presentado por el Titular con Registro N° 3246275, se advierten las siguientes observaciones:

Generalidades

1. Observación N° 1.

En el ítem I.4 "Comunicación de acogimiento al PAD" (Folios 14 y 16), el Titular indicó que mediante Registro N° 2995529 presentó su FUA al PAD para la adecuación de un (1) componente principal (chimeneas) y tres (3) componentes auxiliares (comedor, estación de suministro de combustible y biodigestores) en la C.T. Iquitos Nueva. Sin embargo, se advierte que la FUA consideró la adecuación

³ Oficio N° 037-2022-GM-MDP



de una antena de radio-comunicación, la misma que no ha sido considerada en el PAD. Al respecto, el Titular debe aclarar por qué no ha considerado la antena de radio-comunicación dentro del alcance del PAD presentado.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 2.

En el ítem III.3 "Características de los componentes del PAD" (Folios 31 al 51), el Titular describió las características de los componentes del PAD. No obstante, de la revisión de la información presentada se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o complementados, según se detalla a continuación:

- a) En el ítem III.3.1.1 "Chimeneas de la C.T. Iquitos Nueva" (Folios 31 al 38), el Titular indicó que el componente principal a adecuar a través del PAD son las chimeneas de la C.T. Iquitos Nueva; por lo cual, en los literales b) "Características actuales de las chimeneas" (Folios 31 al 33), d) "Modelamiento de la Dispersión de Emisión de Gases de Combustión y Material Particulado" (Folio 34), e) "Monitoreo de Calidad de Aire – Cumplimiento de EMA" (Folios 34 al 36) y f) "Monitoreo de Emisiones" (Folio 38), presentó las características de cómo se manifiestan las emisiones producto de la operación de la central en el área de influencia. Al respecto, se advierten las siguientes observaciones:

- a.1. En el literal b) "Características actuales de las Chimeneas", el Titular precisó lo siguiente: "*Las dimensiones de las siete (07) chimeneas tienen un promedio de 20.5 metros de altura y 1.4 metros de diámetro, cada una.*" (Folio 32). Sin embargo, no indicó de manera clara cuáles son las dimensiones de cada una de las chimeneas por adecuar, más aún cuando, de la revisión de los planos del Anexo 3-1 "Main Engines Building Chimney Type A Right and Back Views" (Folio 296) y "Main Engines Building Chimney Type B Right And Back Views Ladder Assembly" (Folio 299), se evidencia que en la C.T. Iquitos Nueva se implementaron dos tipos de chimenea (tipo A y B). De otro lado, es importante señalar que los planos antes mencionados se encuentran en idioma inglés y no fueron firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración. Al respecto, el Titular debe: i) presentar un cuadro con las características, tipos y dimensiones de cada una de las chimeneas por adecuar; y ii) presentar los planos que hacen referencia a la descripción de las chimeneas por adecuar (Folios 295 al 300), en idioma castellano⁴ y firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

- a.2. En el literal d) "Modelamiento de la dispersión de emisión de gases de combustión y material particulado", el Titular indicó que para desarrollar el modelamiento de la dispersión de emisiones atmosféricas utilizó los modelos WRF y CAMX, los mismos que fueron desarrollados a detalle en el Anexo 4 del PAD (Folios 331 al 406); asimismo, en el acápite "Emisiones gaseosas" del Anexo 4 (Folio 345), señaló que para el modelamiento utilizó la data primaria obtenida del monitoreo de emisiones del motor generador G1 cuando operaba al 100% de su capacidad, la cual se detalla en el Cuadro 1. "Resultados del monitoreo de las emisiones gaseosas" (Folio 346). Sin embargo, se advierte que las figuras que muestran la dispersión de los gases y material particulado, no son legibles en su totalidad y consideran localizaciones o localidades (Santa Clara, Milagros, Florida, Independencia, entre otros) que no han sido indicadas en el PAD.

⁴ Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM
Artículo 18.- Disposiciones durante la elaboración de los Estudios Ambientales

...
18.5 Los documentos que el Titular presente ante la Autoridad Ambiental Competente deben estar redactados en idioma castellano
(...)



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En tal sentido, el Titular debe: i) presentar todas las figuras del modelamiento de manera legible y a una escala que permita su evaluación, las mismas que deben tener una leyenda detallada con las comunidades o centros poblados asociados que se encuentran dentro del alcance de la pluma de dispersión; y ii) presentar un análisis comparativo entre los resultados del modelamiento efectuado en el EIA y los resultados del modelamiento del PAD, para lo cual podrá apoyarse en figuras o mapas que diferencien, de ser el caso, los cambios ocurrido en el modelamiento primigenio que consideró como información las dimensiones erradas de la chimenea para los cálculos.

a.3. En el literal e) "Monitoreo de Calidad de Aire – Cumplimiento de EMA", el Titular precisó que, como parte de los compromisos ambientales asumidos en IGA's previos, viene realizando el monitoreo de calidad de aire en la estación CA-2 ubicada en la Comunidad Campesina Astoria (cercana a la C.T. Iquitos Nueva), por lo cual presentó el Cuadro N° 12: "Cuadro comparativo de resultados de los monitoreos de calidad de aire en la estación CA-2 y el ECA Aire" (Folios 36 y 37) y el Anexo N° 5-1 "Informes de Ensayo de monitoreo de Calidad de Aire" (Folios 408 al 739), con los informes de ensayo y certificado de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de aire emitidos por laboratorios acreditados por INACAL; asimismo, en la Figura N° 3: "Ubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire CA-2" (Folio 35), se observó que el Caserío Costanera se encuentra ubicado a una distancia similar que la Comunidad Campesina Astoria, pero en dirección noreste de la central. No obstante, en el Caserío Costanera, no se ubicó una estación de monitoreo de calidad de aire como si se viene registrando en la comunidad campesina indicada. Al respecto, el Titular debe sustentar técnicamente por qué no ha considerado un punto de control de calidad de aire en el Caserío Costanera, si dicho caserío se ubica a una distancia similar que la Comunidad Campesina Astoria, pero en dirección noreste de la central.

a.4. En el literal f) "Monitoreo de Emisiones" (Folio 38), el Titular presentó los resultados de monitoreos de emisiones en la estación E-1 (Chimenea – Torre 2); asimismo, en el Anexo 5.2. "Informes de Ensayo de Monitoreo de Emisiones" (Folios 740 al 764), presentó los reportes de monitoreo con los resultados registrados en la estación E-1. Sin embargo, no precisó porque solo consideró a la Chimenea -Torre 2 para dicha caracterización, considerando que existen siete chimeneas; de otro lado, no queda claro si en las chimeneas habilitó facilidades para la realización del muestreo de emisiones y que estas cumplan con lo establecido en la metodología de ensayo indicada en los informes de ensayo presentados en el Anexo 5.2. Al respecto, el Titular debe: i) indicar por qué solo consideró el monitoreo de una de las siete chimeneas existentes que serán adecuadas; y ii) aclarar si las siete chimeneas cuentan con facilidades para ejecutar el monitoreo de emisiones atmosféricas en cumplimiento con lo requerido por las metodologías de muestreo de emisiones atmosféricas, y según corresponda, detallar las características técnicas de las facilidades habilitadas o detallar las características de las facilidades que serán implementadas para cada una de las chimeneas.

b) En el ítem III.3.2.1. "Zonas del comedor" (Folios 38 al 42), el Titular indicó que implementó un comedor en el segundo nivel del edificio destinado para el alojamiento de personal; asimismo, señaló los ambientes que conforman la zona de comedor y presentó la Figura N° 6: "Distribución de la zona del comedor" (Folio 41) con la distribución de dichos ambientes. De otro lado, manifestó que el Biodigestor #1 recibe las descargas del edificio residencial (comedor, oficinas y servicios higiénicos). No obstante, de la revisión del Plano UTT-AR019 (Folio 301) que presenta la distribución de las "zonas del comedor", se observa que no se encuentra firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, además que existen diferencias con la distribución presentada en la Figura N° 6, lo cual genera ambigüedad sobre las áreas o ambientes que conforman el componente por adecuar; de otro lado, el Titular no indicó cuál es el aforo del comedor y si cuenta con trampas de grasas u otros elementos que permitan depurar las aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos, antes de su ingreso al Biodigestor. Al respecto, el Titular debe: i) según corresponda, corregir la Figura N° 6 o el plano UTT-AR019 a fin





de que no exista diferencias entre las áreas o ambientes que conforman la zona de comedor; cabe precisar que el plano UTT-AR019 debe ser firmado por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; ii) indicar cuál es el aforo del comedor; y ii) precisar si cuenta con trampas de grasas u otros elementos que permitan depurar las aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos, antes de su ingreso al Biodigestor; de ser el caso, describir sus características técnicas y presentar los planos de diseño firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, e indicar la frecuencia con la cual efectúa la limpieza y recolección de los aceites y grasas.

- c) En el ítem III.3.2.2. "Estación de suministro de combustible" (Folios 42 al 46), el Titular indicó que la estación de suministro de combustible cuenta con una losa de concreto y un sardinel perimetral que sirve como contención de derrames; asimismo, señaló que en el Anexo 3-1 "Planos generales" (Folios 302 y 303) presenta los planos con mayor detalle de la estación de suministro de combustible. No obstante, los planos presentados en el Anexo 3-1 no se encuentran firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Al respecto, el Titular debe presentar los planos generales del Anexo 3-1 firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
- d) En el ítem III.3.2.3. "Biodigestores" (Folios 46 al 51), el Titular presentó las características y la descripción del Biodigestor de 7000L (#1) y el Biodigestor de 7000L (#2); precisando su ubicación e indicando que la descarga del efluente tratado, es conducido a zanjas de percolación. No obstante, de la evaluación del ítem III.3.2.3. se han observado algunos aspectos que deben ser revisados, actualizados y/o corregidos, según se detalla a continuación:
- d.1. El Titular indicó que, en el Anexo 3-1 "Planos Generales" se encuentra el "Plano de distribución de los biodigestores" (Folios 294 al 303); sin embargo, al revisar el Anexo 3-1, se observó que no adjuntó un plano donde se grafique y se describa específicamente, de manera expresa, a los Biodigestores de 7000L (#1) y (#2) y sus respectivas zanjas de percolación. Al respecto, el Titular debe presentar un plano o planos *as built*, a nivel de ingeniería básica, donde se grafique y se describa a los Biodigestores de 7000L (#1) y (#2); así como el trayecto de la zanja de percolación. Los planos deben presentarse a una escala adecuada para su revisión y evaluación, debidamente firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.
- d.2. El Titular en el ítem III.3.2.3. "Biodigestores" limitó la descripción de los Biodigestores de 7000L (#1) y (#2), precisando que ambos tienen la misma capacidad y características e indicó su ubicación en el Cuadro N° 18: "Ubicación actual de los biodigestores" (Folio 48) y en el Anexo 3-1 "Planos Generales" (Folio 303). Sin embargo, y entendiendo que los biodigestores son parte del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la C.T. Iquitos Nueva, el mismo que también está conformado por las zanjas de infiltración; el Titular omitió describir dichas zanjas, por lo que no queda claro si las zanjas de infiltración fueron declaradas en algún IGA previo o forman parte de los componentes por adecuar; además, no indicó la frecuencia con la cual realiza la recolección y disposición de lodos de los biodigestores. Al respecto, el Titular debe: i) describir a detalle, las características de las zanjas de infiltración, precisando su ubicación, detallando su diseño y punto de infiltración en el terreno; ii) adjuntar un plano con el diseño *as built* de dichas zanjas, firmando por un profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración; iii) indicar la frecuencia con la cual realiza la limpieza y disposición de lodos de los biodigestores a través de una EO-RS autorizada.

3. Observación N° 3.

En el ítem III.5. "Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y uso de RRHH" (Folios 60 al 64), el Titular indicó los recursos, materiales, insumos y servicios a emplear en la etapa de operación y mantenimiento, y abandono de los componentes del PAD. No obstante, hay algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados según se detalla a continuación:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- a) En el ítem III.5.1. "Fuente de agua" (Folios 60 y 61), el Titular señaló que la mano de obra destinada para la operación y mantenimiento de los componentes del PAD es de siete (7) personas y se estima un consumo de agua de 10,5 m³ por mes. No obstante, lo manifestado difiere de lo indicado en el Cuadro N° 29 "Estimación de consumo de agua en la C.T. Iquitos Nueva" donde se indicó que el volumen de agua a requerir es de 15 m³/mes. Al respecto, el Titular debe indicar cuál es el volumen de agua correcto para consumo humano que utiliza en la etapa de operación y mantenimiento.
- b) En el ítem III.5.4. "Materiales e insumos" (Folios 62 y 63), el Titular indicó que durante la etapa de operación de los componentes del PAD utiliza trapos industriales, aceites, lubricantes, grasas y combustibles. No obstante, no identificó los insumos que presentan características peligrosas. Al respecto, el Titular debe: i) identificar los insumos con características peligrosas y precisar la cantidad que utiliza anualmente; y ii) describir las características con las cuales cuenta el almacén o área de almacenamiento de los insumos peligrosos para proteger el suelo ante derrames.
- c) En el ítem III.5.5. "Demanda de Mano de Obra" (Folio 63), el Titular indicó que el personal destinado para la operación y mantenimiento de los componentes por adecuar es de siete (7) personas (mano de obra calificada). Sin embargo, no precisó la procedencia (local o foránea) de dicho personal, tal y como lo indica el ítem 3.5 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar la procedencia (local o foránea) del personal requerido para la etapa de operación de los componentes por adecuar.

Línea Base referencial del área de influencia del Proyecto

4. Observación N° 4.

En el ítem VI.1.1 "Climatología", el Titular presentó la caracterización de los factores climáticos; precipitación, temperatura, humedad, dirección y velocidad del viento; precisando que dicha información proviene de la estación meteorológica "Amazonas", operada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) del periodo 2016 – 2020 (Folios 68 y 69); sin embargo, al revisar la página web del SENAMHI, se puede observar que, para la estación meteorológica "Amazonas", existen datos libres hasta el mes enero del año 2022, por lo cual no habría utilizado la información más actualizada para caracterizar los factores climáticos. Al respecto, el Titular debe complementar la información correspondiente a la caracterización de los factores climáticos, presentada en el ítem VI.1.1 "Climatología", con la información disponible en la página web del SENAMHI, hasta el mes de enero de 2022.

5. Observación N° 5.

En el ítem VI.1.7. "Fisiografía, Clasificación de suelos, Capacidad de Uso Mayor y Uso Actual de la Tierra" (Folios 81 al 96), el Titular en el numeral 2) "Clasificación de suelos" (Folios 85 al 90), describió los suelos de la siguiente manera: a) Suelos según su origen, (suelos derivados de materiales residuales), b) Descripción de las unidades cartográficas y de suelos, (Barrio, Comana y zona rural) y la c) Descripción de las consociaciones, (Consociación Comana (Co), Suelo Comana (Typic Humudepts) y Consociación (Barrio) (subrayado agregado). No obstante, no presentó el mapa de suelos correspondiente. Al respecto, el Titular debe presentar el mapa de suelos, el cual debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

6. Observación N° 6.

En el ítem VI.1.8. "Geología" (Folios 96 al 98), el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP. No obstante, se advierten los siguientes aspectos que deben ser aclarados o complementados:

- a) En el literal b) "Depósitos Cuaternarios" (Folio 97), el Titular presentó el Cuadro N° 63 "Columna litoestratigráfica a nivel regional del área de estudio", y desarrolló una breve descripción sobre los





"Depósitos aluviales recientes" (Qh-al) presentes en el AIP; asimismo, presentó el Mapa - Plano N° ENV-PAD-14 "Geología Local" (Folio 287), con la representación de las unidades litoestratigráficas; sin embargo, en el Cuadro N° 63 se identificó la unidad "Depósitos deluviales recientes", el cual no ha sido descrito. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro N° 63 de acuerdo con lo indicado, y complementar la descripción del literal b) para la unidad "Depósitos deluviales recientes".

- b) En el literal d) "Unidades geomorfológicas" (Folio 98), el Titular presentó y describió que la unidad geomorfológica predominante a nivel regional está constituida por: "Relieve erosionado", "Relieve depositacional subrecientes" y "Relieve depositacional reciente". Asimismo, presentó el Mapa - Plano ENV-PAD-15 "Geomorfología" (Folio 288) con la delimitación de las unidades geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda del mapa; sin embargo, dicha leyenda considera otra unidad ("Terraza") a la indicada en el literal d). Al respecto, el Titular debe corregir el literal d), y de corresponder, corregir el Mapa-Plano ENV-PAD-15. Cabe precisar que el mapa debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

7. **Observación N° 7.**

En el ítem VI.3. "Medio socioeconómico y cultural" (Folios 128 al 166) el Titular presentó la caracterización socioeconómica y cultural de los grupos de interés del AIP. No obstante, de la revisión del ítem VI.3. se observó que el Titular no presentó información sobre los indicadores de mortalidad y morbilidad, instituciones y organizaciones presentes en el AIP. Al respecto, el Titular debe complementar el ítem VI.3 con información actualizada de los indicadores "Mortalidad" y "Morbilidad", para lo cual podrá hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente

8. **Observación N° 8.**

En el Capítulo VII. "Caracterización de Impacto Ambiental" (Folios 167 al 194), el Titular desarrolló la identificación y evaluación de impactos ambientales existentes para las etapas de operación y abandono de los componentes por adecuar al PAD. De la revisión de dicho capítulo, se advierten los siguientes aspectos que deben ser aclarados o corregidos por el Titular:

- a) El Titular presentó el Cuadro N° 136. "Aspectos Ambientales vinculados a las actividades del proyecto" (Folios 176 al 178), donde detalló los aspectos ambientales que se desprenden de la identificación de las actividades del Proyecto susceptibles de producir impactos sobre el ambiente. Sin embargo, el Titular identificó como un aspecto ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, el "Derrame de aceites, grasas y/o combustibles" relacionado a la actividad "Limpieza e inspecciones visuales" (OMC-02) de las chimeneas, cuando en la descripción de dicha actividad (Cuadro N° 20: Mantenimiento preventivo de las chimeneas (Folio 53)), no se indicó que se emplearían aceites, grasas y/o combustibles para realizar la "Limpieza e inspecciones visuales" de las chimeneas; asimismo, para la etapa de abandono el Titular para la actividad "Limpieza y remediación del lugar" (ACH-03) del abandono de la chimenea, relacionó como un aspecto ambiental "Posible cambio en la calidad visual del paisaje", el cual por definición no es un aspecto ambiental, porque ya revela un cambio en el medio. Al respecto, el Titular debe: i) aclarar porqué consideró como un aspecto ambiental el "Derrame de aceites, grasas y/o combustibles" relacionado a la actividad "Limpieza e inspecciones visuales" de las chimeneas, cuando dicha actividad no especificó el uso de aceites, grasas y/o combustibles; ii) corregir el aspecto ambiental "Posible cambio en la calidad visual del paisaje", porque dicha definición denota un cambio y no corresponde a un aspecto ambiental; y iii) actualizar el Cuadro N° 136, según corresponda.
- b) En el Cuadro N° 137. "Medio, componentes e impacto ambiental" (Folios 178 y 179), el Titular presentó los factores y componentes ambientales susceptibles a recibir impactos por las actividades del Proyecto, observándose como factor ambiental a la "Calidad de paisaje"; sin embargo, en la línea base del PAD no caracterizó el paisaje, a fin de que le permita determinar si





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

los componentes por adecuar en el PAD realmente impactarán a dicho factor ambiental. Al respecto, el Titular debe sustentar porqué consideró al factor ambiental "Calidad de paisaje", y de ser el caso, desarrollar su caracterización como parte de la línea base del PAD.

- c) De la revisión del Capítulo VII. Caracterización de Impacto Ambiental" (Folios 167 al 194), se observó que el Titular no identificó los riesgos ambientales que pueden presentarse por la ejecución de las actividades descritas en el PAD. Al respecto, el Titular debe integrar a la evaluación y caracterización de impactos ambientales, la identificación de los riesgos ambientales inherentes a las actividades descritas para los componentes a adecuar en el presente PAD, por lo cual se recomienda revisar la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM.

Estrategia de Manejo Ambiental

9. Observación N° 9.

En el Capítulo VIII. "Estrategia de Manejo Ambiental" (EMA) (Folios 195 al 231), el Titular presentó los planes, programas y las medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales negativos identificados para cada etapa de la vida útil de los componentes del PAD. Sin embargo, se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

- a) El Titular en el ítem VIII.1. "Plan de Manejo Ambiental" (PMA), presentó las medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos identificados y evaluados en el Capítulo VII del PAD; sin embargo, se advierte lo siguiente:
- i) En el literal B. "Medidas de Manejo para Calidad de Aire" (Folios 196 y 197), el Titular indicó la aplicación de medidas para la etapa de operación y mantenimiento tales como: "Se realizará mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias y equipos a ser utilizados durante esta etapa, a fin de garantizar su buen estado y la reducción de las emisiones" y "Se realizará mantenimiento preventivo y periódico de las chimeneas a fin de garantizar su buen estado" (subrayado agregado). Sin embargo, se observó que dichas medidas no contemplan una forma de aplicación y frecuencia, motivo por el cual deben ser complementadas. Al respecto, el Titular debe complementar cada una de las medidas indicadas en el literal B, de tal manera que quede claro la forma y frecuencia de aplicación, además, debe precisar cuáles serán los medios de verificación de dichas medidas.
- ii) En el literal B. "Medidas de prevención, minimización y/o corrección" (Folio 197), del ítem VIII.1.3.1.2. "Medidas de Manejo para Calidad de Ruido", el Titular indicó la aplicación de medidas para la etapa de operación y mantenimiento tales como: "Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico a las maquinarias y equipos utilizados durante esta etapa, a fin de garantizar su buen estado y reducir las emisiones de ruido." (subrayado agregado). Sin embargo, se observó que dicha medida no contempla una forma de aplicación y frecuencia, motivo por el cual debe ser complementada. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle y complementar la medida indicada en la presente observación, de tal manera que quede claro cómo se establecerán, así como cubrir todos los escenarios posibles para su aplicación e indicar los medios de verificación acordes a las medidas implementadas.
- iii) En el literal B. "Medidas de prevención, minimización y/o corrección" (Folio 198), del ítem VIII.1.3.1.3. "Medidas de Manejo para Calidad de Suelo", el Titular indicó la aplicación de medidas para la etapa de operación y mantenimiento tales como: "Se realizará el mantenimiento preventivo a maquinarias y equipos, para evitar derrames ocasionados por fugas de combustible o lubricantes." (subrayado agregado). No obstante, se observó que dicha medida no contempla una forma de aplicación y frecuencia, motivo por el cual debe ser complementada, con el fin de que permita efectuarse el seguimiento y verificación de las





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

mismas; asimismo, se observa que no consideró medidas en caso las zanjas de percolación de los biodigestores fallen, colapsen o se saturen. Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle y complementar la medida indicada en la presente observación, de tal manera que quede claro cómo se establecerán, así como cubrir todos los escenarios posibles para su aplicación e indicar los medios de verificación acordes a las medidas implementadas; y ii) proponer medidas para el manejo de calidad del suelo en caso las zanjas de percolación de los biodigestores fallen, colapsen o se saturen.

- b) En el ítem VIII.1.3.2. "Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos", literal E. "Almacenamiento" (Folio 200), el Titular indicó lo siguiente: *"El almacenamiento se realizará en contenedores debidamente rotulados para la recolección diaria. Se emplearán cilindros de metal o plástico con tapa, dependiendo de las características de los residuos, rotulados de acuerdo al color, para su identificación. Los residuos contenidos en los cilindros, serán recolectados diariamente y transportados al almacén de residuos, donde serán acopiados, pesados, identificados y rotulados de acuerdo a sus características, para luego ser transportados y dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente"*, precisando que la rotulación de colores se realizará en función a la NTP 900.058. GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos. 2005. Sin embargo, no indicó la ubicación de los cilindros de metal o plástico con tapa donde se almacenarán los residuos de manera diaria y diferenciada; asimismo, no indicó dónde se ubica el almacén de residuos y cuáles son sus características; además, la norma de código de colores a la que hace referencia, es una norma que fue sustituida por una versión en el año 2019.

Asimismo, de la revisión del ítem VIII.1.3.2. "Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" (Folios 198 al 202), se observó que el Titular no consideró medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)⁵, teniendo en cuenta que en el Cuadro N° 33: "Residuos, efluentes y emisiones estimados durante las actividades del Proyecto" (Folios 63 y 64), del Capítulo III, el Titular indicó que estima generar RAEE.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar las coordenadas de ubicación UTM (WGS-84) donde se ubican los contenedores de residuos sólidos debidamente rotulados para la recolección diaria; presentando fotografías que evidencien su implementación y uso; ii) presentar las coordenadas de ubicación UTM (WGS-84) del almacén de residuos con el que cuenta la C.T. Iquitos Nueva; asimismo, debe presentar una breve descripción de las características del mismo, donde se evidencie las medidas de manejo con las que cuenta para salvaguardar la calidad del suelo; además, debe presentar fotografías que evidencien su implementación; iii) actualizar la norma referenciada para establecer el Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos; y iv) proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como RAEE, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

- c) En el ítem VIII.2 "Plan de Vigilancia Ambiental" (Folios 202 al 209), el Titular presentó el programa de monitoreo a aplicar. De la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:
- i) En el literal A. "Monitoreo de Calidad de Aire" (Folios 205 al 207), el Titular está proponiendo un (1) punto adicional de monitoreo (CA 01-PAD) en el Caserío Costanera, como complemento al punto de monitoreo ya aprobado en la Comunidad Campesina Astoria, sin embargo no ha precisado que dichos monitoreos deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de

⁵ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire. Al respecto, el Titular debe precisar que los monitoreos de calidad de aire correspondiente a la C.T. Iquitos Nueva se efectuarán conforme a lo señalado en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.

- ii) En el literal B. "Monitoreo de Calidad de Suelo" (Folios 207 y 208), el Titular propuso efectuar el monitoreo de suelo en una (1) estación de control cercana al sistema de suministro de combustible con una frecuencia anual durante la etapa de operación y mantenimiento. No obstante, no queda claro cuál es la finalidad de establecer una estación de monitoreo de calidad de suelo en la ubicación propuesta, toda vez que no se ha detallado, por ejemplo, si dicha área colinda o se superpone con alguna tubería o tanque soterrado de la estación de suministro de combustible que pueda ser pasible de ocasionar un derrame. En tal sentido, el Titular debe justificar su propuesta de monitoreo de calidad de suelo, o limitar esta solo en caso se registre un derrame de combustibles o sustancias peligrosas, para lo cual, el monitoreo se efectuará en el lugar donde ocurrió el derrame luego de ejecutar las medidas y acciones del plan de contingencias que resulten aplicables.
- iii) En el literal C. "Monitoreo de emisiones" (Folios 208 y 209), el Titular propuso evaluar una (1) estación de monitoreo de emisiones atmosféricas en la Chimena-Torre 2 con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación; asimismo, señaló que utilizará como norma de comparación los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de motores de combustión interna utilizados para la generación eléctrica aprobados con Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM. Sin embargo, la propuesta presentada solo está considerando a una chimenea, cuando la C.T. Iquitos Nueva cuenta con siete (7) chimeneas correspondientes a unidades de generación independientes. En ese sentido, el Titular debe justificar su propuesta de considerar el monitoreo en solo una chimenea, caso contrario debe actualizar su propuesta de monitoreo de emisiones atmosféricas considerando cada una de las chimeneas que se encuentren operando, manteniendo la frecuencia propuesta y considerando los lineamientos dados en los LMP aprobados.
- d) En el ítem VIII.5. "Plan de Contingencias" (Folios 210 al 220), el Titular presentó su Plan de Contingencias a aplicar durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de los componentes del PAD, el cual considera riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierte que el Titular no presentó el directorio de las instituciones de contacto para atender las emergencias, los equipos y materiales específicos para mitigar los impactos ambientales por fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, según lo establece el numeral 8.5.2. del Anexo 2 del RPAAE.

Asimismo, manifestó que en caso de derrames de aceites y combustible: "Dependiendo la envergadura del derrame, se ejecutará un análisis de calidad de suelos posterior a toda labor correctiva y mitigadora, como es la remoción de suelos contaminados. Los parámetros a analizar serán acorde a las sustancias derramadas, dichos parámetros analizados serán comparados con lo establecido en la normativa vigente del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, D.S. N° 011-2017-MINAM." (subrayado agregado) (Folio 219). Sin embargo, una medida de verificación no puede ser subjetiva, por lo cual la verificación de las medidas de manejo de suelos mediante un muestreo de calidad de suelo, debe realizarse siempre que ocurra un derrame de una sustancia contaminante al suelo.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar el directorio de las instituciones de contacto ante emergencias; ii) presentar los equipos y materiales específicos para mitigar los impactos ambientales por fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, conforme se establece en el numeral 8.5.2 "Diseño del Plan de Contingencia" del Anexo 2 del RPAAE; y iii) asumir el compromiso de realizar un muestreo de calidad de suelo, cada vez que suceda un derrame de una sustancia contaminante sobre el suelo.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- e) En el ítem VIII.7. "Cronograma y Presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)" (Folios 222 al 225), el Titular en el sub ítem VIII.7.1. "Cronograma" presentó el Cuadro N° 168 "Cronograma de la Estrategia de Manejo Ambiental" (Folios 223 y 224), con el cronograma de implementación de los planes contemplados en la EMA del PAD; asimismo, en el ítem VIII.7.2. "Presupuesto adicional" (Folio 225), presentó el presupuesto para el presente PAD estimado en US\$ 5 000 (cinco mil dólares americanos) anuales. Sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en el Cuadro N° 168 y el presupuesto declarado. En tal sentido, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 168 y el presupuesto de la EMA (especificando si el monto incluye o no el IGV), según corresponda.
- f) En el Cuadro N° 169 "Resumen de compromisos ambientales – Estrategia de Manejo Ambiental" (Folios 226 al 231), el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD. No obstante, la EMA se encuentra observada, por lo cual el cuadro resumen debe ser actualizado; asimismo, debe incluir los costos estimados asociados a los planes de manejo conforme lo establece el numeral 8.8 "Resumen de Compromisos Ambientales" del Anexo 2 del RPAAE. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 169 tomando en consideración lo indicado.

10. Observación N° 10.

Mediante Registro N° 3287368 del 29 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DGAAE la comunicación emitida por la Municipalidad Distrital de Punchana, quien formuló una (1) observación al PAD, la cual se indica a continuación: "Que en la Estación de Suministro no se determinan las siguientes actividades generales y específicas de amago de incendio, derrame y/o líqueo en dicha actividad". Al respecto, el Titular debe: i) presentar la respuesta a la observación formulada por la Municipalidad Distrital de Punchana; y ii) presentar evidencias de la atención de la observación ante la Municipalidad Distrital de Punchana.

VII. CONCLUSIÓN:

De la evaluación realizada, a la documentación presentada por Genrent del Perú S.A.C., en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Central Térmica Iquitos Nueva", se han advertido diez (10) observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular; por lo que, se concluye que el PAD del Proyecto se encuentra observado.

VIII. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y el auto directoral a emitirse a Genrent del Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como el auto directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Efrain A. Soto Mauricio
CIP N° 114583

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321



PERÚ

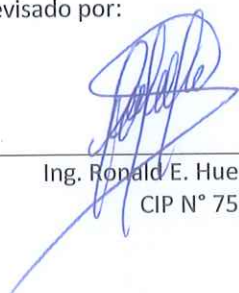
Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Revisado por:


Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878


Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad



